

Bogotá, 22 de Enero de 2014.

Honorable Magistrada
MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO
CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN PRIMERA.
E.S.D.
Ciudad

**REF: URGENTE MEDIDAS CAUTELARES,
POSIBLE DAÑO PATRIMONIAL DEL ESTADO.**

Enrique Alfredo Daza Gamba, identificado con cédula de ciudadanía número 19.145.744 de Bogotá, en calidad de accionante del Radicado No. 2013 534, me dirijo a Usted con fundamento en las siguientes consideraciones:

Hechos

1. El día 16 de octubre de 2013 presenté una acción de inconstitucionalidad contra el Decreto 1609 de 2013, por el cual el Gobierno Nacional aprobó "el programa de enajenación (...) de las acciones (...) que la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, posee en ISAGEN S.A. ESP."
2. En el escrito de la referida acción se indicaron las normas constitucionales y legales que fueron transgredidas por el Gobierno Nacional, entre otras, el desconocimiento al derecho fundamental del debido proceso (Art. 29 C.P.) que para la venta de activos de propiedad de la Nación se encuentra establecido en la Ley 226 de 1995 (Art. 1 y 8, parágrafo) norma que establece precisos términos, procedimientos y requisitos que fueron cabalmente desconocidos por el Decreto objeto de la referida acción.
3. Así mismo, el Decreto demandado desconoció todas las normas relativas al principio de sostenibilidad fiscal y la regla fiscal (Art. 334 C.P.), pues la venta de dichas acciones desconoce la obligación constitucional de "desenvolverse en un marco de sostenibilidad fiscal", materializado en el Plan Fiscal de Mediano Plazo, dentro del cual no aparece ninguna mención a la venta de la participación accionaria de la Nación en ISAGEN S.A. ESP."
4. Dentro de la respectiva acción, se solicitó como

medida cautelar la "SUSPENSIÓN PROVISIONAL" del Decreto 1609 de 2013 con el fin de interrumpir la venta de un activo de importancia estratégica para la Nación, como lo es la electrificadora ISAGEN S.A. ESP, hasta tanto no se resuelva las demandas que cursan en contra del Acto Administrativo (Decreto 1609 de 2013) por medio del cual se aprobó su venta.

5. La acción de inconstitucionalidad fue asignada por reparto a la Honorable Magistrada MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO, de la sección primera del Consejo de Estado, y se encuentra al Despacho desde el 21 de Octubre de 2013, sin que a la fecha haya existido pronunciamiento sobre la admisibilidad de la demanda y el decreto de las medidas cautelares.

6. Por su parte, el Gobierno Nacional ha continuado con el proceso de venta y adjudicación de las acciones de ISAGEN S.A. ESP que pertenecen a la Nación, adelantando la primera fase de adjudicación de acciones, la cual concluyó el día 20 de enero de 2014.

7. La anterior situación evidencia una grave lesión al patrimonio público y al interés general, pues se ha venido tramitando un proceso de adjudicación y venta de una empresa de economía mixta, que se fundamenta en un Acto Administrativo ilegal e inconstitucional, violatorio del derecho fundamental al debido proceso, entre otros.

8. La empresa ISAGEN S.A. ESP. representa utilidades para el Estado colombiano del orden de 430.000 millones de pesos anuales, recursos que hacen parte del patrimonio público Nacional, además de manejar un sector estratégico como es la generación de energía, al ser la tercera generadora más importante del país.

9. Ante las circunstancias anteriormente explicadas, se hace imperativo

DECRETAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL del Decreto 1609 de 2013, hasta que se resuelva de fondo los cargos de inconstitucionalidad y de ilegalidad endilgados al mismo, para evitar un evidente detrimento patrimonial y la configuración de un perjuicio irremediable para la Nación y el interés general, pues una vez adjudicadas y vendidas las acciones a terceros de buena fe, recuperar el patrimonio público sería imposible, o sumamente costoso, tornando inocuas las acciones presentadas ante la jurisdicción contencioso administrativa, afectando la efectividad de las decisiones judiciales y, con ella, la justicia material, valor constitucional sobre el cual se erige el Estado Social de Derecho que rige en Colombia (Art. 1 C.P.).

10. El proceso de adjudicación y venta de las acciones de ISAGEN S.A. ESP que pertenecen a la Nación, se fundamenta en el Decreto 1609 de 2013 que aquí se demanda, por lo cual se requiere con urgencia de la intervención jurisdiccional, a través del decreto de las medidas cautelares solicitadas, para evitar inminentes afectaciones al patrimonio público, al interés general y la sostenibilidad fiscal, así como prevenir inminentes perjuicios irremediables y posibles afectaciones a terceros.

11. En consecuencia, se hace necesario imprimirle celeridad a la actuación judicial referida, y darle trámite prioritario, principal y de urgencia para

prevenir gigantescos daños patrimoniales, pues en los últimos 10 años esta empresa le significó utilidades netas para la nación por 2.8 billones de pesos, así como evitar procesos de responsabilidad administrativa, civil, disciplinaria, etc., por omitir las acciones preventivas advertidas a tiempo en la demanda.

Peticiones

1. Solicito de manera respetuosa a la Honorable Magistrada, **DECRETAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL** del Decreto 1609 de 2013, hasta que se resuelva de fondo los cargos de inconstitucionalidad y de ilegalidad endilgados al mismo, para evitar un evidente detrimento patrimonial y la configuración de un perjuicio irremediable para la Nación y el interés general.

2. Solicito respetuosamente a la Honorable Magistrada, imprimirle celeridad a la actuación judicial de la referencia, y darle trámite prioritario, principal y de urgencia dado los intereses estratégicos que se encuentran en juego, y con el objeto de prevenir gigantescos cuantiosos daños patrimoniales.

Notificaciones.

ENRIQUE ALFREDO DAZA GAMBA recibirá notificaciones en la Calle 51 # 9-69, oficina 401, de la ciudad de Bogotá.

Atentamen



ENRIQUE ALFREDO PAZA GAMBA.

Cédula No. 19.145.74*

C.C. CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

W